



MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 447/2025

RESOL-2025-447-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 15/04/2025

VISTO el Expediente EX-2025- 35198498 -APN-DSED#MSG, Ley N° 22.520 (t.o. Dec. 438/92), Ley N° 20.655 y sus modificatorias, Decreto N° 246 del 10 de abril de 2017; el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios; la Decisión Administrativa N° 340 del 16 de mayo de 2024 y sus modificatorias; la Resolución del Ministerio de Seguridad Nacional N° 354 del 19 de abril de 2017 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Dec 438/92), art. 22 bis establece que le compete al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático, y en particular, entender en el ejercicio del poder de policía interno.

Que el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, incluyendo en el Apartado XV del Anexo I la conformación organizativa del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, a través de la SECRETARIA DE SEGURIDAD NACIONAL, entiende en el diseño, aplicación de políticas y estrategias para el control de la seguridad en espectáculos futbolísticos, generando competencias de prevención de la violencia en los mismos y coordinando las acciones necesarias con las áreas de la Jurisdicción competentes, como también en las operaciones policiales interjurisdiccionales o entre las instituciones que integran el Sistema Federal de la Seguridad en lo referente a los espectáculos deportivos y otros eventos masivos, desarrollando circuitos estratégicos para el accionar de las Fuerzas de Seguridad Federales y de las distintas áreas del Ministerio con otros organismos estatales.

Que la Ley N° 20.655 en su artículo 3°, inc. j) establece que el Estado, a través de los organismos competentes, deberá “velar por la seguridad y corrección de los espectáculos deportivos...”.

Que el Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655, introduce en nuestro ordenamiento legal la actualización de los lineamientos y preceptos de la seguridad en el fútbol, delegando en el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL el diseño de medidas restrictivas de concurrencia a espectáculos futbolísticos a aquellas personas que considere capaces de generar un riesgo para la seguridad pública.

Que el 19 de abril de 2017 se dicta la Resolución N° 354-E/2017 con el propósito de acentuar la prevención de los hechos de agresión y violencia en ocasión de un espectáculo futbolístico, sea antes, durante o inmediatamente



después de celebrarse tal evento e instituir medidas restrictivas de concurrencia a estadios de fútbol.

Que las presentes actuaciones se inician con motivo de la recepción en la DIRECCION DE SEGURIDAD EN EVENTOS DEPORTIVOS de las Notas Nros. 70 y 71/2025 remitidas por el Sr. Jefe de la Dirección de Planeamiento Operativo del MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, en las cuales dan cuenta de una serie de irregularidades que tuvieron lugar en ocasión del encuentro futbolístico disputado entre los primeros equipos del CLUB SPORTIVO INDEPENDIENTE RIVADAVIA y su similar del RACING CLUB en el marco de Liga Profesional de Futbol el 27 de marzo del corriente año.

Que en tal sentido, las referidas comunicaciones detallan que en momentos de establecido el control de ingreso de simpatizantes en el estadio Bautista Gargantini, propiedad del CLUB SPORTIVO INDEPENDIENTE RIVADAVIA, se detectó en poder del ciudadano Julián Blas SEGURA, DNI. 38.907.761, CATORCE (14) documentos de identidad pertenecientes a distintas personas, no pudiendo justificar su tenencia y que por tal motivo se procedió a su aprehensión y posterior traslado a la Comisaria Sexta de la Ciudad de Mendoza donde se le labro el expediente Nro. 322/25.

Que las autoridades mendocinas a su vez comunican en las notas referidas que como resultado de averiguaciones realizadas se constató que todos esos documentos de identidad contaban con una entrada para ingresar al estadio en cuestión, entendiéndose que sus titulares facilitaron los documentos al Sr. Julián Blas SEGURA, para concretar la reventa de entradas, dado que en jurisdicción de la provincia de MENDOZA las entradas a los encuentros futbolísticos que se disputan tanto de la Liga Profesional de Futbol como de la Primera B Nacional, se encuentran asociadas indefectiblemente al DNI del portador como único elemento solicitado en los accesos.

Que en ese mismo orden de ideas, se colige en consonancia con lo expresado por la jurisdicción que la maniobra descubierta no solo tiene por finalidad eludir los controles de ingreso sino también generar un negocio ilegal de reventa de entradas a los espectáculos futbolísticos.

Que las personas involucradas en las actuaciones tanto el portador de los documentos de identidad Sr. Julián Blas SEGURA, DNI. N° 38.907.761 y sus titulares son: Juan Ignacio REYES, DNI. N° 42.713.203; Bruno Guillermo ALBARRACIN LUCERO, DNI. N° 45.144.666; Facundo Nicolás MARCHESSI BANDES, DNI. N° 41.701.808; Matías Joel VIDELA LOPEZ, DNI. N° 39.378.957; Lautaro Gabriel AMAYA SANCHEZ, DNI. N° 43.681.357; Rolando Ceferino DIAZ, DNI. N° 28.225.419; Marcelo Franco ALCARAZ, DNI. N° 37.625.142; Enzo Gonzalo GRANIZO, DNI. N° 45.965.839; Walter David QUIROGA, DNI. N° 42.589.894; Franco Yamil PIZARRO, DNI. N° 42.357.942; Federico Agustín ARANDA, DNI. N° 39.768.374; Lucas Maximiliano ORTIZ PEÑA, DNI. N° 32.627.045; Carlos Julián BRITTO, DNI. N° 38.415.823; Paul Kevin PETERSEN, DNI. N° 37.518.651; Lucas Ezequiel FLORES, DNI. N° 44.878.375; Augusto Fernando VALENCIA, DNI. N° 94.105.254; Thiago Valentín ACOSTA, DNI. N° 49.266.014 y Lucas Mauricio PUEBLA, DNI. N° 47.151.433.

Que a su vez, en los informes circunstanciados de los hechos y las personas involucradas, solicita, también, la inclusión de los precitados en los registros del Programa TRIBUNA SEGURA a fin de aplicárseles Restricción de Concurrencia Administrativa por tiempo no menor a los VEINTICUATRO (24) meses, en cumplimiento de las disposiciones legales en la materia.



Que ante la gravedad institucional que entrañan las circunstancias descriptas y teniendo en cuenta que el espíritu de la normativa de aplicación vigente es preservar el orden público y la seguridad en los espectáculos deportivos, focalizándose en la prevención de hechos de violencia durante el desarrollo de un encuentro futbolístico, resulta imperioso neutralizar e impedir la presencia en el evento de personas que pudieran alterarlo, por lo que de conformidad a la normativa que regula las competencias específicas de esta Dirección, resulta pertinente registrar en el Programa TRIBUNA SEGURA a los causantes y disponer las medidas previstas restrictivas de ingreso a espectáculos deportivos, sin perjuicio de otras medidas de carácter penal que pudieren alcanzarse.

Que desde la Dirección de Seguridad en Eventos Deportivos se estima conveniente la aplicación de la figura de "RESTRICCIÓN DE CONCURRENCIA ADMINISTRATIVA" a todo evento deportivo en todo el territorio nacional a las personas nombradas en el párrafo décimo primero por un plazo de 24 meses, en los términos del artículo 2°, inciso c) y el artículo 3° de la Resolución MS N° 354/17 y modificatorias, en función del Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655 y modificatorias.

Que la medida propiciada tendrá vigencia a partir de su dictado.

Que el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL ha tomado la intervención que le corresponde en los términos del artículo 7° inciso d) de la Ley 19.549.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y el artículo 7° del Decreto N° 246/17,

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aplícase "Restricción de Concurrencia Administrativa" a todo evento deportivo en todo el territorio nacional a las personas Sr. Julián Blas SEGURA, DNI. N° 38.907.761; Juan Ignacio REYES, DNI. N° 42.713.203; Bruno Guillermo ALBARRACIN LUCERO, DNI. N° 45.144.666; Facundo Nicolás MARCHESSI BANDES, DNI. N° 41.701.808; Matías Joel VIDELA LOPEZ, DNI. N° 39.378.957; Lautaro Gabriel AMAYA SANCHEZ, DNI. N° 43.681.357; Rolando Ceferino DIAZ, DNI. N° 28.225.419; Marcelo Franco ALCARAZ, DNI. N° 37.625.142; Enzo Gonzalo GRANIZO, DNI. N° 45.965.839; Walter David QUIROGA, DNI. N° 42.589.894; Franco Yamil PIZARRO, DNI. N° 42.357.942; Federico Agustín ARANDA, DNI. N° 39.768.374; Lucas Maximiliano ORTIZ PEÑA, DNI. N° 32.627.045; Carlos Julián BRITTO, DNI. N° 38.415.823; Paul Kevin PETERSEN, DNI. N° 37.518.651; Lucas Ezequiel FLORES, DNI. N° 44.878.375; Augusto Fernando VALENCIA, DNI. N° 94.105.254; Thiago Valentín ACOSTA, DNI. N° 49.266.014 y Lucas Mauricio PUEBLA, DNI. N° 47.151.433, por un plazo de 24 meses en los términos de los artículos 2° inciso c) y 3° de la Resolución MS N° 354/17 y modificatorias, en función del Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655 y modificatorias.

ARTICULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su dictado.





ARTICULO 3°. - Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Patricia Bullrich

e. 21/04/2025 N° 24605/25 v. 21/04/2025

